



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Tavernes Blanques
ARTURO ROS RIBES
16/10/2024



NIF: P4623900J

SUBVENCIONES, URBANISMO

Expediente 2001770M

Visto que en el DOGV núm. 9939, de 18 de septiembre de 2024, se publica ANUNCIO por el cual se somete a consulta pública previa el anteproyecto de ley de la Generalitat Valenciana de reforma de la legislación urbanística y de ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana.

Esta Alcaldía formula la sugerencia sobre la modificación del artículo 24 del Texto Refundido de la ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que se recoge en el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 16/10/2024, que a continuación se transcribe:

“1. Que en el DOGV de 18 de septiembre de 2024 se ha publicado el ANUNCIO por el cual se somete a consulta pública previa el anteproyecto de ley de la Generalitat Valenciana de reforma de la legislación urbanística y de ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana, mediante el que se abre el trámite de consulta pública previa en relación con la iniciativa de elaboración del proyecto de referencia, durante un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el DOGV. También se indica que la información de referencia puede consultarse en el Portal de Participación de la Generalitat, <https://gvaparticipa.gva.es>, a fin de que en el plazo mencionado las personas y las organizaciones potencialmente afectadas puedan presentar sus aportaciones y opiniones.

Se indica, igualmente, que las alegaciones, sugerencias u observaciones se realizarán, preferentemente, a través del citado portal de participación.

2. Que visto lo anterior, se propone la modificación del artículo 24 del **TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE (TRLOTUP)**, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
3. Que el artículo 24 del texto refundido del TRLOTUP, contine, en sus apartados 3 a 7, posibilidades de minoración del estándar de parque público de la red primaria y del estándar global de zonas verdes y parques públicos.

El apartado 3 contempla dos posibilidades de forma general, una en función de la población y otra si existe en el municipio suelo sujeto a una especial protección en un porcentaje superior al 75%.

El apartado 4 se refiere al cómputo parcial como parque público de las áreas recreativas en Suelo no urbanizable.

El apartado 5 señala que, si se aplican las minoraciones de los apartados 3 y 4, la minoración conjunta no podrá superar los máximos permitidos en el apartado 3.

El apartado 6 se refiere a los municipios incluidos en el ámbito de la Ley de la Huerta de Valencia y dice:

6. En los municipios incluidos en el ámbito de la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de Valencia, la reserva de parque público de cinco metros cuadrados por habitante podrá reducirse de acuerdo con los supuestos previstos en la citada ley.

El apartado 7 determina el estándar global de zonas verdes y parques públicos (10m²/hab) y que, a este estándar, se le podrá aplicar la minoración prevista únicamente en los apartados 3 y 4. Por tanto no se le pueden aplicar las minoraciones derivadas del apartado 6, la de los municipios incluidos en el ámbito de la Ley de la Huerta.

4. Que si la interpretación del texto del apartado 6 es que los municipios incluidos en el ámbito de la Ley de la Huerta deben aplicar la minoración prevista en este apartado y no pueden aplicar la minoración prevista en el apartado 3, resultan perjudicados respecto a otros municipios en dos aspectos por lo siguiente:
 - a. La minoración que apliquen en el estándar de red primaria por el apartado 6, no se puede aplicar al estándar global de zonas verdes y parques públicos.
 - b. En municipios con un término municipal pequeño, como es el caso de Tavernes Blanques, la superficie de suelo protegido es pequeña y la reducción que permite la LHV, el 10 %



AYUNTAMIENTO DE TAVERNES BLANQUES

Código Seguro de Verificación: NEAA ADM7 QZAD NQVM KM4F

Escrito sugerencia modificación art. 24 - SEFYCU 5556913

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://tavernesblanques.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Tavernes Blanques
ARTURO ROS RIBES
16/10/2024



NIF: P4623900J

SUBVENCIONES, URBANISMO

Expediente 2001770M

del suelo protegido, es menor que la reducción que se podría aplicar en función de su población según el artículo 24.3 TRLOTUP.

Ejemplo en Tavernes Blanques:

Población prevista Plan General: 10.770 hab. Parques Públicos: **53.850 m2**.

- **Minoración aplicando apartado 24.3 TRLOTUP: 25%** de 53.850 m2 = **13.462,5 m²**

- **Minoración aplicando apartado 24.6 TRLOTUP y, en consecuencia, DA 1ª Ley Huerta:**

Superficie de huerta protegida en Tavernes Blanques: 88.500 m2

Reducción de parque público (10 % de huerta protegida): **8.850 m2 (16,45%)**

Como se puede ver, la aplicación de la DA 1ª de la LHV supone una minoración menor que si se aplica el punto 3 del artículo 24 del TRLOTUP, siendo, además, que el punto 6 de dicho artículo 24 no ofrece alternativa al indicar que directamente se apliquen los supuestos de la LHV.

5. Que se propone, por tanto, la modificación del artículo 24 del TRLOTUP para poder asegurar que no hubiera dudas de interpretación en:

1.- Que los municipios incluidos en el ámbito de la LHV puedan aplicar las minoraciones de la LHV o las del artículo 24.3 del TRLOTUP.

2.- Que los municipios incluidos en el ámbito de la LHV puedan aplicar las minoraciones del artículo 24.7 TRLOTUP.

Para ello, se propone modificar los apartados 6 y 7 del artículo 24 del TRLOTUP, que podrían quedar redactados del siguiente modo:

6. *En los municipios incluidos en el ámbito de la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de Valencia, la reserva de parque público de cinco metros cuadrados por habitante podrá reducirse **de acuerdo a lo previsto en el apartado 3 de este artículo o** de acuerdo con los supuestos previstos en la citada ley.*

7. *El estándar global de zonas verdes y parques públicos incluidos en la ordenación estructural y en la ordenación pormenorizada, en cada municipio, no será inferior a 10 metros cuadrados por habitante, con relación al total de población prevista en el plan. Este estándar se cumplirá de modo global para todo el municipio, pero no es exigible que se cumpla en cada uno de los sectores o ámbitos de planeamiento. A este estándar le será de aplicación la minoración prevista en los apartados **3, 4 y 6** de este artículo, afectando exclusivamente al estándar de 5 metros cuadrados de parque público por habitante."*

Documento firmado electrónicamente al margen



AYUNTAMIENTO DE TAVERNES BLANQUES

Código Seguro de Verificación: NEAA ADM7 QZAD NQVM KM4F

Escrito sugerencia modificación art. 24 - SEFYCU 5556913

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://tavernesblanques.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 2